RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Auto AU-03120-2026 del 24 de agosto de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.467, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.459 y **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.787.303, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1641, denominado “Hoyo Frío” ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 28 de agosto al 11 de septiembre de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 11 de septiembre de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-05965-2026 del 25 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

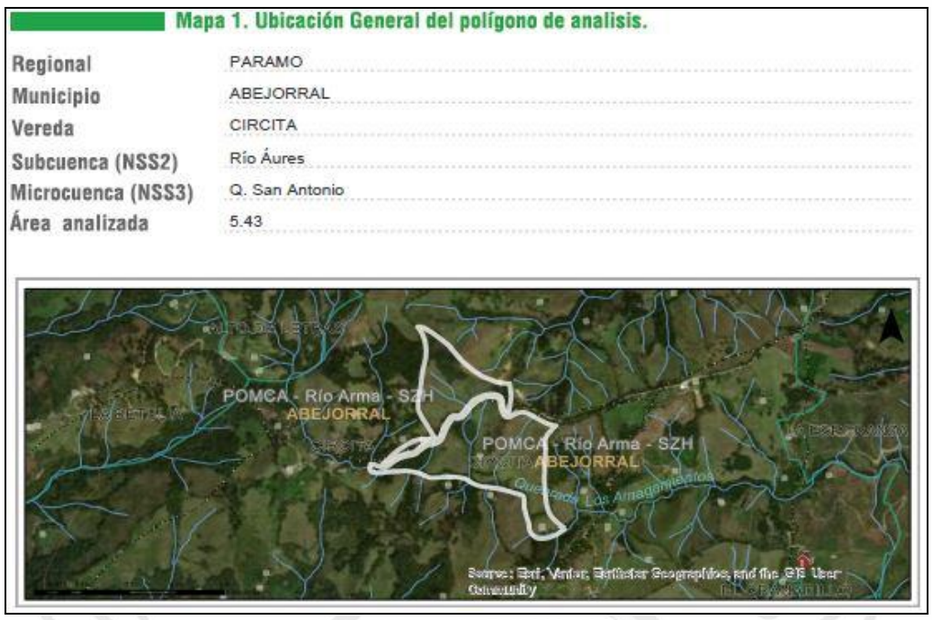
3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 28 de agosto, en la Secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente del Municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 11 de septiembre de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ JIMENEZ en calidad de propietario y autorizado y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL técnica por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido por los puntos de captación y tanque de almacenamiento. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

3.2 *Al sitio de interese se accede, desde el municipio de Abejorral, se toma la vía que conduce a la feria de ganado, por la feria se voltea a mano derecha y se recorre aproximadamente siete (07) kilómetros hasta donde se encuentra Al margen izquierdo la vivienda N° 2 del predio con F.M.I N°002-1641.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Ubicación predio FMI 002-1641
Fuente: Geoportal Mapgis 8.0 - Cornare 2026

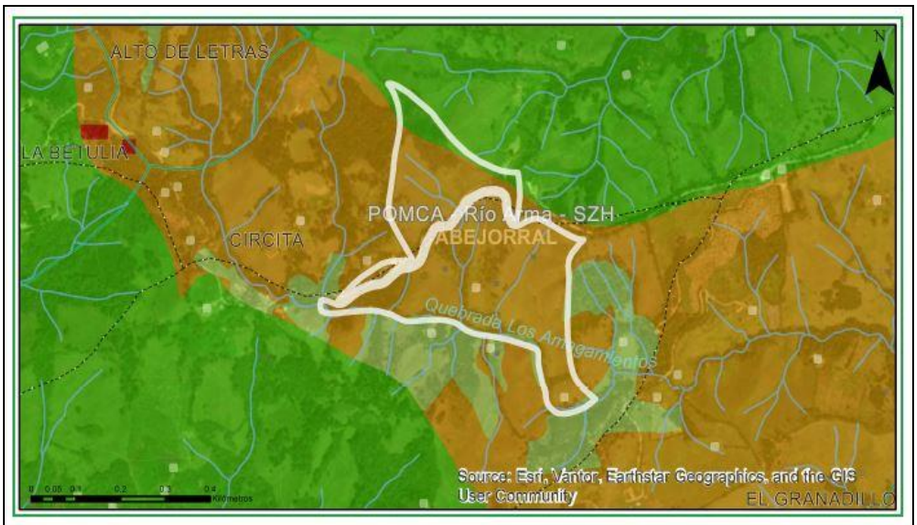
3.3 *El predio presenta un uso del suelo principalmente agrícola y pecuario a escala baja-mediana. La actividad agrícola está destinada al cultivo de aguacate de mediana escala con una densidad aproximada de 1.000 árboles. Según la información suministrada por el propietario, el almacenamiento de agroinsumos e insumos agrícolas se realiza fuera del predio. A la fecha, la propiedad no dispone de un pozo de desactivación o vertedero para el manejo de residuos químicos. La actividad pecuaria se establece en un área menor destinada a pastoreo extensivo con presencia transitoria de ganado bovino (entre 3 y 5 cabezas). En infraestructura, cuenta con vivienda antigua (#1) de un solo nivel, habitada de manera ocasional por 2 personas. Carece de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD). Así mismo, una vivienda prefabricada (#2) ubicada en la franja adyacente a la carretera principal de la vereda, con ocupación temporal de aproximadamente 3 personas. Al igual que la edificación antigua, no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.*

La fuente hídrica Circita está destinada para el uso doméstico (vivienda #2) y agrícola (riego), la captación se realiza en una presa en concreto transversal mediante manguera de 1/2 pulgada, con conducción a un tanque plástico de almacenamiento de 1.000 L. Cuenta con llave de paso en la salida hacia la vivienda; sin embargo, carece de un sistema de control de flujo.

Del nacimiento Hoyo Frío (Nacimiento dentro del predio) está destinada para uso doméstico (vivienda #1), pecuario y proyección para riego del cultivo de aguacate. La captación se realiza de manera artesanal con manguera de 2 pulgadas (2"), conduciendo a un tanque de almacenamiento en concreto. No dispone de mecanismos de regulación, flotador ni control de caudal, lo que deriva en reboses e ineficiencia en el uso del recurso.

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio identificado con F.M.I N° 002-1641, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual el predio de interés de 15.52 hectareas, tiene 13.93 hectáreas en Áreas Agrosilvopastoriles equivalentes al 89.77 %, 6.9% en Área de importancia ambiental y 3.33 % área de restauración ecológica.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	1.07	6.9
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.52	3.33
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	13.93	89.77

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, predio F.M.I N°002- 1641
Fuente: Geoportal Mapgis 8.0 – Cornare 2026

3.5 *El señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ JIMENEZ, interesado en la concesión de aguas superficiales presenta la información correspondiente para realizar el proceso. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste se evaluará en el presente informe.*

3.6 *Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación (Geopórtal), la fuente denominada Circita, cuenta con la siguiente información:*

NOMBRE	*EXPEDIENTE*	*RESOLUCION*	*CAUDAL (L/Seg)*
Julio Andrés Álvarez Medina	*057560234212*	*133-0003-2016*	*0.00149 (Aguas arriba)*
María Orfilia Cardona de Ramírez	*05002- RURH-2023*	*IT-00456-2023*	*0.0139 (Aguas abajo)*

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

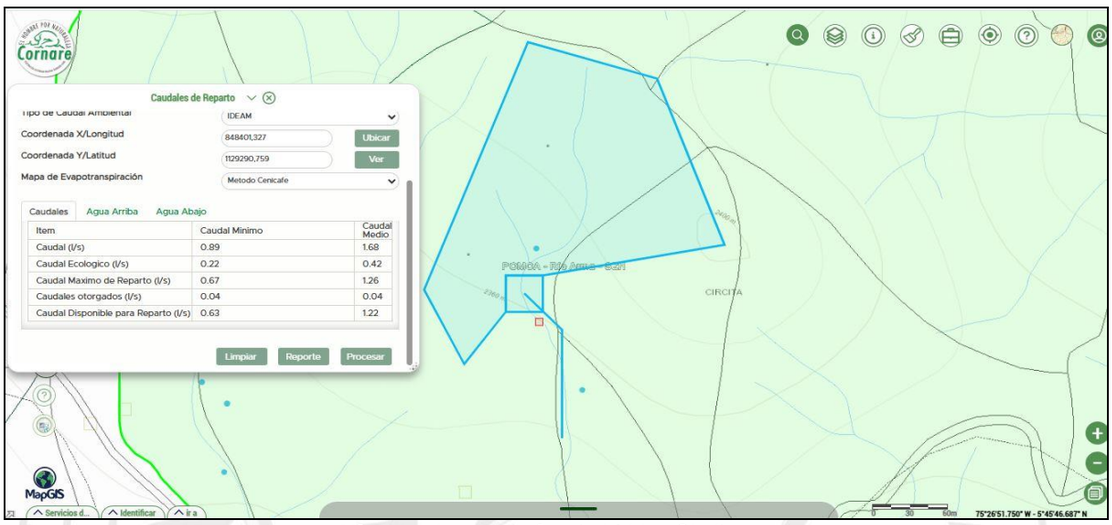
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
Circita	*11/09/2026*	*Geoportal*	*0.89*	*0.63*
Hoyo Frio	*11/09/2026*	*Geoportal*	*0.44*	*0.3*
No se presentan lluvias en los últimos 8 días antes de la visita				
Las dos fuentes presentan una cobertura vegetal media, no presenta intervenciones en las franjas de protección.				

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

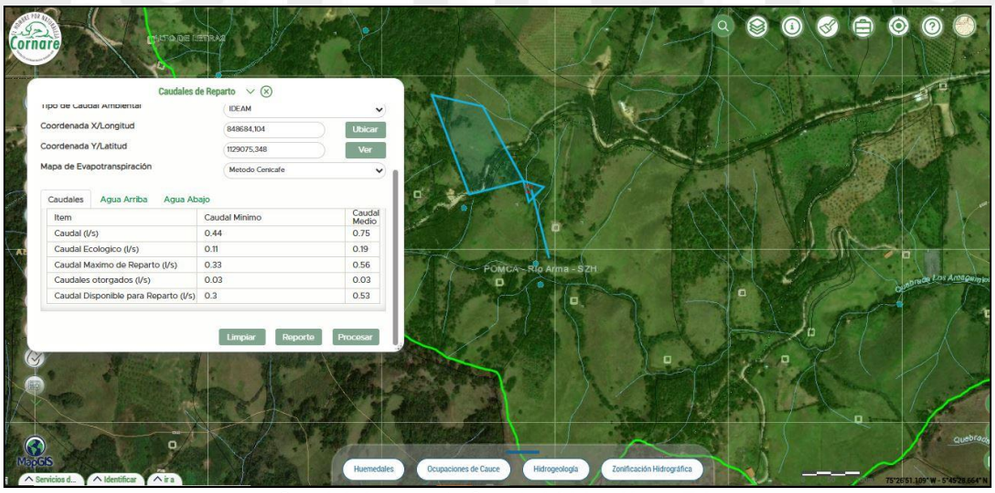
Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
CIRCITA	Caudal total	0.89	1.68
	Caudal ecológico	0.22	0.42
	Caudal máximo de reparto	0.67	1.26
	Caudales otorgados	0.04	0.04
	Caudal disponible para reparto	0.63	1.22



Caudal de reparto fuente hídrica Circita

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
HOYO FRIO	Caudal total	0.44	0.75
	Caudal ecológico	0.11	0.19
	Caudal máximo de reparto	0.33	0.56
	Caudales otorgados	0.03	0.03
	Caudal disponible para reparto	0.3	0.53



Caudal de reparto fuente hídrica Hoyo Frio

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE: CIRCITA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque de plástico 1000 Litros Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: Captación en presa en concreto					
	Área captación (Ha):	3.33	Macromedición	SI	NO : X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE: HOYO FRIO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque en cemento Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: Captación artesanal					
	Área captación (Ha):	1.38	Macromedición	SI	NO : X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45L/Pers/Trans – Dia	1	3	0	0.0016	28	Circita
DOMÉSTICO	45L/Pers/Trans – Dia	1	2	0	0.0010	28	Hoyo Frio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					**0.0026**		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	Bovino	5	0.0041	Hoyo Frio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				**0.0041**	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	2.9	Permanente de aguacate 1000 arboles	Manguera	90	60	0.0116	Circita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							**0.0116**	

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4 CONCLUSIONES

4.2 *La información presentada por el señor ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.467, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.459 Y JULIO CESAR ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.787.303, relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predios con F.M.I N°002-1641, ubicado en la vereda Circita municipio de Abejorral.*

4.3 *Las fuentes hídricas denominadas Circita y Hoyo frio, poseen un caudal de 0.63 L/s y 0.3 L/s, respectivamente suficientes para abastecer las necesidades del predio Hoyo Frio, para uso Doméstico, Pecuario y Riego.*

4.4 *El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.*

4.5 *Las actividades productivas desarrolladas en el predio Hoyo Frio, se encuentran acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, sin presentarse ninguna restricción.*

Registro fotográfico



Vivienda #1



Vivienda #2



Captación Fuente Circita



Tanque de almacenamiento de la fuente Circita

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Captación nacimiento Hoyo Frio



Tanque de almacenamiento nacimiento Hoyo Frio





Cultivo de aguacate



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05965-2026 del 25 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.467, al señor **ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.459 y al señor **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.787.303, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1641, denominado "Hoyo Frío" ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Hoyo Frio		FMI:	002-1641	Coordenadas del predio							
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
					-75	26	39.23	5	45	42.00	2400	
	Punto de captación N°:							**1**				
Nombre Fuente:		Circita			Coordenadas de la Fuente							
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
					-75	26	45.88	5	45	49.42	2360	
	Usos							Caudal (L/s.)				
1		DOMÉSTICO						0,0016				
2		RIEGO Y SILVICULTURA						0,0116				
	Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.0132</u> (caudal de diseño)							0.0132 L/s				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Punto de captación N°:										**2**
Nombre Fuente:		Hoyo Frio	Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	26	36.34	5	45	42.96	2400		
	Usos										Caudal (L/s.)
1		DOMÉSTICO									0,0010
2		PECUARIO									0.0041
	Total caudal a otorgar de la Fuente _0.0051__ (caudal de diseño)										**0.0051**
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									**0,0183 L/s**

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.467, al señor **ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.459 y al señor **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ LÓPEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “Circita” y “Hoyo Frío” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberán garantizar que los tanques de almacenamiento, siempre estén dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) que contemple la construcción de un pozo de desactivación y un tanque adicional para el almacenamiento de dichas aguas, con el fin de garantizar su adecuado tratamiento y disposición final, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normativa aplicable.

5. Garantizar la recolección, el tratamiento y la disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, mediante la implementación de un sistema que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 y sus modificaciones, correspondiente al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Para tal efecto, la Corporación podrá solicitar las evidencias que acrediten su adecuada implementación y funcionamiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.

6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ** y **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ LÓPEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0183 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0009 (%): 5%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):0.0009 (%): 5%

ACTIVIDADES:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	$700.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	200	$560.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	2	$ 80.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	$ 500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	$800.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **ALEXANDER ÁLVAREZ LÓPEZ** y **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ LÓPEZ,** haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

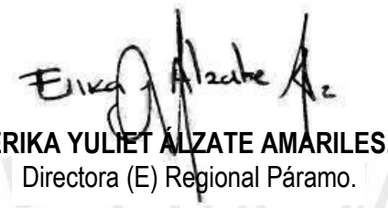
ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.47496.
Código Conecta: F8FBD159D4E3E913
Radicado Inicial del trámite.: CE-15148-2026
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare